



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00221-00

En el asunto de la referencia, instaurado por ADRIANA ESTRELLA AGUDELO ARISTIZÁBAL en contra de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de noviembre de 2023, se requirió a la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YURA en calidad de directora técnico de reparación de la accionada, para que informara en qué forma se dio cumplimiento a la orden de tutela emitida por esta Judicatura el 24 de julio de 2023, y que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora ADRIANA ESTRELLA AGUDELO ARISTIZÁBAL identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.190.534, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, que en el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, resuelva la solicitud radicada por la señora ADRIANA ESTRELLA AGUDELO ARISTIZÁBAL identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.190.534, el día 26 de mayo de 2023; puntualizando que ésta debe resolver el asunto planteado, no siendo admisibles las respuestas evasivas, siendo indispensable que se elabore un juicio lógico y de comparación entre lo pedido y lo contestado para establecer con claridad, que se está en presencia de una verdadera resolución del problema, sin que ello implique aceptación de lo pedido, pues la respuesta puede ser positiva o negativa, debiendo además ponerse en conocimiento del solicitante.”

La entidad incidentada no se pronunció respecto del cumplimiento a la presente acción de tutela, por lo que, se verificó que el auto que requiere por primera vez fue efectivamente notificado al correo electrónico notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co, tal como se logra evidenciar en el numeral 016NotificaciónNulidad.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ a la señora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en calidad de directora general e inmediata superior de SANDRA VIVIANA ALFARO YURA, en

calidad de directora técnica de reparación, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela. Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y que podrá hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 188
hoy 09 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2e0d8b8f6e274f1bbcebee02d64e952660556b2251e3f3c77fa65dbe452f9c**

Documento generado en 08/11/2023 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>